

# Excluyendo la regla de exclusión:

## Un análisis del Derecho natural<sup>(\*)</sup><sup>(\*\*)</sup>

**Ellis Washington**

Abogado. Investigador del Instituto Rutherford.  
Especialista en Derecho Constitucional, Historia  
del Derecho y Filosofía del Derecho.

*“El criminal sale libre porque el oficial de  
policía se equivocó”.*  
Justice Benjamin Cardozo<sup>(1)</sup>

*“Considerar que los jueces son los árbitros  
últimos para toda cuestión constitucional nos  
situaría bajo el despotismo de una oligarquía”.*  
Thomas Jefferson<sup>(2)</sup>

### 1. Prólogo y contexto histórico.

La doctrina judicial denominada **regla de exclusión** prohíbe la inclusión, en un proceso penal,

de evidencia obtenida violentando los derechos reconocidos en la Cuarta Enmienda sobre búsquedas y pesquisas sin motivación adecuada<sup>(3)</sup>; el derecho al debido proceso y a la no autoincriminación

- (\*) Una versión previa de este trabajo fue publicada con el título *Excluding the Exclusionary Rule: A Natural Law Analysis*. En: *The Inseparability of Law And Morality: The Constitution, Natural Law And The Rule Of Law*. 2002. pp. 16-28. La traducción del presente artículo, con autorización expresa del autor, estuvo a cargo de Luis Miguel Silva Núñez, alumno del séptimo ciclo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y miembro de la Asociación Civil Ius et Veritas.
- (\*\*) Para un análisis legal-histórico más comprensivo del Derecho positivo, jurisprudencia y de la sociedad en los tiempos modernos, ver: WASHINGTON, Ellis. *Reply to Judge Richard A. Posner on the Inseparability of Law and Morality*. 3 RUTGERS J. L. & RELIG. 1 (2001-2002); *The Nuremberg Trials: The Death of the Rule of Law*. En: *Loyola International Law Review*. Volumen IL. 2003. pp. 471-518.
- (1) Entre los primeros críticos a la regla de exclusión estuvieron el juez Cardozo (*People v. Defore*, 242 N.Y. 13, 21, 150 N.E. 585, 587. 1926) y WIGMORE, Dean. *A Treatise on the Anglo-American System of Evidence*. 3d. edición. 1940. pp. 2183-2184. Para una discusión extensiva sobre los argumentos a favor y en contra, con citas literarias, ver: LAFAVE, Wayne R. *Search and Seizure. A Treatise On The Fourth Amendment*. Sección. 1.2. 2da. edition. 1987. En contraposición a los proféticos apuntes hechos por Justice Cardozo sobre la incoherencia de la regla de exclusión, y sus efectos nocivos al Derecho positivo, Justice Clark, escribiendo para la mayoría en 1961, en el caso *Mapp v. Ohio*, señaló: “(h)ay algunos que dicen, como Justice Cardozo, que bajo la doctrina de exclusión constitucional, ‘el criminal sale libre porque el oficial de policía se equivocó’ (...) En algunos casos es poco probable que ese resultado así sea. Pero (...) hay otra consideración -la imperativa integración judicial. El criminal sale libre, si debe, si el sistema legal así lo determina. Nada destruye más rápidamente a un gobierno que la inobservancia de sus propias normas, o peor aún, la preterición de su propia existencia. Aquí, Justice Clark plantea el tema con su frase “la inobservancia de sus propias normas”. ¿De qué legítimo Derecho está hablando? ¿La judicialmente creada regla de exclusión del caso *Weeks v. U.S.A.*? Una norma o doctrina legal totalmente desconocida por los legisladores. Es paradójico y hasta irónico que Justice critique a la Corte por no resguardar el ordenamiento jurídico, al haberse equivocado en brindar crédito legal a la regla de exclusión -una severa distorsión de la Constitución y una afrenta a los legisladores constitucionales.
- (2) El tercer Presidente norteamericano, Thomas Jefferson, hizo tal aseveración en razón a la primera manifestación del activismo judicial en el caso *Marbury v. Madison* (1803). Ver también: BEVERIDGE, Albert J. *The Life Of John Marshall: Conflict And Construction 1800-1815*. Jefferson to Jarvis. Volumen III . 101, 144 n. 3. 1980. En el tiempo que fundaba el Partido Republicano, Jefferson escribió a un amigo que “(l)as normas legales, impartidas por jueces probos, te protegerían de cualquier ejercicio de poder no autorizado por la Constitución de los Estados Unidos”.
- (3) Ver: *State v. Fisher*, 141 Ariz 227, 686 P2d 750, cert. den. 469 U.S. 1066, 83 L ed 2d 436, 105 S Ct 548, procedimiento post condenatorio, detenido 152 Ariz 116, 730 2d 825, apelación luego de la detención, suspendido 176 Ariz 69, 859 2d 179, 147 Ariz Adv Rep 14; *State v. Anderson*, 286 Ark 58, 688 SW2d 947; el caso *People v. Hamilton* (Colo) 666 P2d 152; *State v. Johnson*, 110 Idaho 516, 716 P2d 1288.

contenidos en la Quinta Enmienda; o el derecho a un abogado recogido en la Sexta Enmienda<sup>(4)</sup>. Como veremos en este artículo, la regla de exclusión es un perfecto ejemplo del tipo de doctrina pseudoconstitucional que puede desarrollarse a partir de la actividad de una Corte Suprema con una agenda política radical. Aquellos que postulan la regla de exclusión afirman que su racionalidad pasa por impedir que el gobierno (primordialmente la policía) utilice evidencia obtenida de manera ilegal para avalar un arresto, lo cual viola flagrantemente los derechos constitucionales de toda persona<sup>(5)</sup>. Paradójicamente, este razonamiento no fue considerado en el fallo emitido por la Corte al crearse esta regla<sup>(6)</sup>. Muchos juristas liberales creen que dicha regla de exclusión es necesaria a fin de impedir que el gobierno utilice pruebas ilegalmente incautadas, contra un sospechoso. El razonamiento deductivo es el siguiente: si el gobierno está prohibido de usar evidencia conseguida vulnerando los derechos constitucionales de la persona, la autoridad ofensora se encontrará menos propensa a establecer condenas que contravengan esos derechos. Mi intención en este artículo es demostrar que la lógica detrás de la regla de exclusión es irracional, así como inconstitucional, porque ignora completamente los preceptos morales que sustentan la intención original de la Constitución; una síntesis de legalidad y moralidad la cual es fundamento del sistema legal norteamericano - Derecho natural.

## 2. Breve historia del Derecho natural.

¿Qué es el Derecho natural? La teoría del Derecho natural se basa en la idea de que algunas normas son tan básicas y esenciales para la

naturaleza del hombre, que son pasibles de ser descubiertas por la razón humana sin hacer referencia a decisiones judiciales o leyes específicas. Por otra parte, el Derecho positivo es la ley impuesta, hecha por el hombre, contingente a la historia y que se encuentra sujeta a continuos cambios. Los orígenes del Derecho natural se remontan a la Grecia antigua y tiene su manifestación más saltante en el Estoicismo<sup>(7)</sup>. Los griegos comprendieron que los preceptos morales básicos, que son los fundamentos de cualquier sistema legal en una sociedad civilizada, eran reducibles a principios del Derecho natural. Posteriormente, la doctrina legal romana desarrolló y codificó esa concepción como un código único el cual, en esencia, devino en el Derecho común que rigió la conducta de todas las naciones. El Derecho natural existió en concurrencia con numerosas codificaciones de lugares y tiempos determinados, las cuales fueron denominadas “derechos naturales”. Santo Tomás de Aquino (1225-1274) y otros filósofos del cristianismo temprano llevaron esa idea más allá: consideraban que el Derecho natural era universal para todas las gentes -cristianos y no cristianos por igual-, mientras se aferraban a la idea que la ley revelada o los estándares morales directamente derivados de la Biblia, orientaban de mejor manera la conducta del pueblo cristiano.

En la edad media, Hugo Grotius (1583-1645) formuló una teoría del Derecho natural entendiéndola como la base primaria para el desarrollo de la teoría del Derecho internacional. Filósofos como Spinoza (1632-1677) y Leibniz (1646-1716), en el siglo diecisiete, interpretaron el Derecho natural como la fundación de la ética y la moral; Jean Jacques

- (4) OAKS. *Studying the Exclusionary Rule in Search and Seizure*. En: *Chicago Law Review*. Número 37. 665 (1970); CANON. *Is the Exclusionary Rule In Failing Health? Some New Data and a Plea Against a Precipitous Conclusion*. En: *KY Law Journal*. Número 62. 1974. p. 681; SPIOTTO. *Search and Seizure: An Empirical Study of the Exclusionary Rule and Its Alternatives*. 1973; VAN DUIZEND y otros. *The search warrant process, preconceptions, perceptions, practices*. 1985; ORFIELD, *The Exclusionary Rule and Deterrence: An Empirical Study of Chicago Narcotics Officers*. En: *Chicago Law Review*. Número 54. 1987. p. 1016.
- (5) Ver: *Stone v. Powell*, 428 U.S. 465. 1976 (la regla de exclusión fue aplicada en la pesquisa, mas los retos del Hábeas Corpus fueron limitados); *Elkins v. United States*, 364 U.S. 206, 4 L Ed 2d 1669, 80 S Ct 1437; *State v. Clark* (La App 3d Cir), 467 So 2d 602.
- (6) McKAY. *Mapp v. Ohio, The Exclusionary Rule and the Right of Privacy*. En: *Arizona Law Review*. Número 15. 1973. p. 327. Ver: *Stone v. Powell*. Ver también: EDWARDS. *Criminal Liability for Unreasonable Searches and Seizures*. En: *Va. Law Review*. Número 41. 1955 p. 621.
- (7) El teólogo Charles Ryrie acota lo siguiente sobre la antigua escuela griega de filosofía denominada Estoicismo: “(l)os estoicos, que tenían a Zeno (340-265 A.C.) como su fundador, enfatizó lo racional por encima de lo emocional. Eran panteístas. Su ética estuvo caracterizada por la moral (...) y un alto sentido del deber encausando la conducta de acuerdo a la naturaleza”.

Rousseau (1712-1778), en el siglo dieciocho, utilizando ideas de la Ilustración -la cual alcanzó su auge durante la Revolución Francesa- formuló una teoría de Derecho natural basada en principios democráticos e igualitarios. En el siglo diecinueve, la influencia de la filosofía del Derecho natural en la jurisprudencia americana disminuyó sobremedida dado que jueces, abogados, y la cultura académica y popular acogieron otras filosofías con fundamento secular (por ejemplo: Positivismo, Empiricismo y Materialismo). Ya en tiempos modernos, otros filósofos como Jacques Maritain y O. F. von Gierke entendieron el Derecho natural como el contrapeso intelectual necesario para las filosofías y regímenes totalitarios, que desataron las ignominiosas guerras durante el siglo veinte<sup>(8)</sup>.

### 3. Derechos naturales.

El Derecho natural se encuentra íntimamente relacionado con la concepción de los derechos naturales, la cual es una teoría política que se sustenta en la idea de que los hombres ingresan en sociedad con ciertos derechos básicos, intrínsecos a la naturaleza humana, a tal punto que ningún gobierno puede desconocerlos. La teoría de los derechos naturales se desarrolló al amparo del Derecho romano, el cual la asociaba con la idea de *ius gentium* (ley de naciones), el código legal que gobernó las relaciones de los residentes foráneos de Roma. Con el tiempo, los derechos naturales pasaron a ser una teoría general del Derecho natural. Durante la Edad Media, los derechos naturales cayeron dramáticamente en desuso; sin embargo, a inicios del siglo diecisiete, la teoría de los derechos naturales se reafirmó al tornarse un aspecto importante del argumento político, filosófico y constitucional del período, teniendo su más sublime expresión en los trabajos de John Locke (1632-1704). Locke consideraba que los hombres eran, por naturaleza, intrínsecamente racionales y buenos, y que traían consigo los mismos derechos fundamentales que ostentaban en las etapas iniciales de la sociedad misma, a la sociedad política, siendo los

primordiales: (i) la libertad de culto de acuerdo a los dictados de la propia conciencia; (ii) el derecho a pedir compensación del gobierno por los padecimientos; y, (iii) el derecho de propiedad. Rousseau intentó resolver la paradoja de los derechos naturales del individuo con la necesidad de una colaboración y estabilidad social, mediante la concepción del **contrato social**. Una expansión significativa de la idea de los derechos naturales se produjo en las trece colonias americanas donde, no obstante, los trabajos de Thomas Jefferson, Samuel Adams y Thomas Paine hicieron de la teoría de los derechos naturales una poderosa justificación para la revolución. Las manifestaciones clásicas de los derechos naturales son: (i) el *Bill of Rights* inglés de 1689; (ii) la Declaración de Independencia Americana de 1776<sup>(9)</sup>; (iii) la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789; y, (iv) las diez primeras enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos (*Bill of Rights* de 1791). El siglo veinte y el surgimiento de regímenes totalitarios que repudiaban todas las ideas relativas a la dignidad intrínseca y al valor de los derechos del individuo y de la humanidad, conllevó a una reafirmación de la teoría de los derechos naturales, especialmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>(10)</sup>.

### 4. Historia de la regla de exclusión en el sistema legal norteamericano.

La historia de la regla de exclusión se remonta a la segunda década del siglo veinte no obstante el caso emblemático de esta regla se había dado en 1886. En el caso *Boyd v. United States*, la Corte interpretó la Cuarta y Quinta Enmienda como principios que “iban de la mano uno con el otro”, argumentando que: “(i) rrompir en una casa, abriendo cajones y cajas, constituyen circunstancias impeditivas; pero toda extorsión forzada a fin de obtener la confesión de un sujeto, o el uso de sus documentos privados como evidencia para culparlo de un crimen o para expropiar sus bienes, se

(8) MARITAIN, Jacques. *The Rights Of Man And Natural Law*. 1949; VON GIERKE, O. F. *Natural Law and the theory of Society, 1500 To 1800*. 1957.

(9) Las sublimes palabras de Jefferson en la Declaración fueron: “(...) Vida, libertad y la búsqueda de felicidad”. Nótese el significado de los ideales de Jefferson por su capitalización.

(10) La Enciclopedia Ilustrada de Columbia. Volumen XXIV. 1969. pp. 4317-4318; BECKER, Carl. *The heavenly city of the eighteenth-century philosophers*. 1932; HARDING, A.L. *Natural law and natural rights*. 1955; STRAUSS, Leo. *Natural Rights and History*. 1956.

**encuentra dentro de los alcances de lo punible** (por esas enmiendas)”<sup>(11)</sup>.

Como el caso *Boyd* fue restringido estrictamente a sus hechos, la Corte rechazó, años después, una regla de exclusión propuesta en base a la violación de la Cuarta Enmienda, siguiendo el precepto del *common law* por el que toda evidencia era admisible sin importar el modo como sea obtenida<sup>(12)</sup>. Ese sentido común, una aproximación apolítica en la interpretación de la Constitución, influyó este precedente judicial y el pensamiento original de los primeros juristas americanos tales como John Jay y John Marshall, y cuestionó otros fallos de la Corte que datan desde los orígenes de los litigios judiciales y de la jurisprudencia en la historia de legal americana. No obstante ello, el fallo *Boyd* pronto encontraría una mayoría liberal y activista en la Corte Suprema, que motivó una interpretación radicalmente distinta de la Constitución, de la doctrina de la separación de poderes y de todos los precedentes judiciales anteriores.

En 1914, hasta la opinión opositora tuvo que reconocer que la Corte en el caso *Weeks v. United States*, y luego en el caso *Silverthorne Lumber Company v. United States* (1920), sostuvo por primera vez que: “(l)a Cuarta Enmienda proscribe la utilización de evidencia obtenida a través de cateos e incautaciones ilegales en un proceso federal”<sup>(13)</sup>. La Corte concluyó en el caso *Weeks*: “que las cartas en cuestión fueron tomadas de la casa del acusado por un oficial de los Estados Unidos que actuaba

como agente de su estación policial, en flagrante violación de los derechos constitucionales del acusado; que, luego de solicitarse la devolución de las mismas, lo cual fue oído mas soslayado por la Corte, subyace a la orden que rechazó esa devolución una negación de los derechos constitucionales del acusado, y que la Corte debió entregar esas cartas al mismo. Al haberlas retenido y permitir su actuación en el proceso, pensamos que se cometió un error prejudicial(...)”<sup>(14)</sup>. Esta fue una opinión radical porque la Corte, sin ningún precedente vinculante o un caso jurídico legítimo que avale su opinión, ignoró más de 135 años de casuística en la Corte Suprema y más de 280 años de respeto histórico americano por aquella norma legal sobre pesquisas e incautaciones, respecto a la actividad criminal que data mucho antes de la Constitución, los artículos de la Confederación hasta la llegada de Pilgrims a Jamestown, Virginia, en 1607 y de los puritanos a Plymouth Rock, Massachussets en 1619. Era la integración expresa de la legalidad y moralidad que brindó a América su primera Constitución -*The Mayflower Compact* (1620)- que en parte señala: (e)n el nombre de Dios, Amén(...) gracia de Dios(...) Defensor de la fe. Habiendo emprendido en pos de la gloria de Dios, y de la fe cristiana, y el honor de nuestro rey y nación (...)”<sup>(15)</sup>.

Sin perjuicio del caso *Weeks*, en 1949 la Corte ciñó sólo a **casos federales** aquella interpretación; 35 años luego de resuelto dicho caso, en el caso *Wolf v. People of State of Colorado*, la Corte, sin

(11) Ver: *Boyd v. United States*, 116 U.S. 616, 630 (1886). La Corte determinó que la incautación de libros o documentos no constituía una violación policial; pero sí requiere al demandado para que las actúe (...). Si no lo hace, todas esas alegaciones (...) son tenidas como verdaderas. Más adelante argumentó: “(h)emos anotado la íntima relación entre ambas Enmiendas. Ambas se complementan tremendamente. Para las pesquisas no razonables prohibidas por la Cuarta Enmienda casi siempre son usadas a fin de impedir que un sujeto se autoincrimine, lo cual está sancionado en la Quinta Enmienda cuando se trate de materia penal; y obligar que un sujeto acusado penalmente sea un testigo en su contra, también proscrito por la Quinta Enmienda, da pie a la pregunta sobre qué es una “búsqueda o incautación no razonable” de acuerdo al mandato de la Cuarta Enmienda. Y no hemos sido capaces de percibir que la incautación de libros y documentos privados de una persona para ser utilizados como evidencia en su contra, es sustancialmente distinto a compelerlo para que testifique en su contra. Creemos que esa es la verdadera intencionalidad y significado del contenido de esos términos”.

Fue esa interpretación de la Quinta Enmienda que necesitaba de la regla de exclusión antes que otra sobre la Cuarta Enmienda, en la cual Justice Black confió preteriendo la autoincriminación de la Quinta Enmienda y la aplicación de la regla, *Mapp v. Ohio*, 367 U.S. 643, 661 (1961); *Coolidge v. New Hampshire*, 403 U.S. 443, 493, 496-500 (1971). La teoría de la “convergencia” de ambas Enmiendas ha sido ya desestimada por la Corte.

(12) Ver: *Adams v. New York*, 192 U.S. 585 (1904). La Cuarta Enmienda fue concebida para proteger a los ciudadanos y sus propiedades de invasiones ilegales a la santidad de su hogar, por oficiales so pretexto de sanciones legislativas o judiciales. Dado que el caso se inició en una corte estatal y versaba sobre una pesquisa hecha por oficiales federales, pudo haber sido resuelto de modo simple argumentando que la Cuarta Enmienda era inaplicable. Ver también: *National Safe Deposit Co. v. Stead*, 232 U.S. 58, 71 (1914), disponible en: <http://caselaw.lp.findlaw.com/data/constitution/amendment>

(13) HADAD, James B. *Criminal Procedure: Cases and Comments*, Tercera. Edición. 1987. p. 469. Ver también: *Silverthorne Lumber Comp. v. United States* 251 U.S. 385 (1920), donde la Corte avaló la legalidad de la regla luego de un desafío del gobierno.

(14) ZALMAN, Marvin y Larry SIEGEL. *Key Cases And Comments On Criminal Procedure II*. (1994).

(15) En: *The Inseparability of Law And Morality: The Constitution, Natural Law And The Rule Of Law*. 2002. p. 124.

considerar ningún antecedente judicial y nuevamente por primera vez, discutió el efecto de la Cuarta Enmienda entre Estados debido a su inconstitucionalidad, mediante la incorporación de la cláusula del debido proceso de la Décimo Cuarta Enmienda a fin de que sea aplicada entre Estados<sup>(16)</sup>, a pesar de que la intención inicial del legislador para agregar el *Bill of Rights* a la Constitución fue dictada explícitamente para el Congreso, no para los Estados ni para el pueblo en general. La Corte argumentó: “(n)o tenemos duda en decir que un Estado donde se sancione dicha incursión policíaca en el ámbito privado atenta contra la garantía reconocida en la Décimo Cuarta Enmienda”<sup>(17)</sup>. Es en el caso *Wolf*, por primera vez, que la Corte fundamenta su fallo para justificar la regla de exclusión cuyos proponentes continuaban reclamando para lograr el desincentivo de inconductas policiales. Corría el año 1949 cuando la corte resolvió el caso *Wolf*, a pesar de que la regla de exclusión tenía ya 35 años de existencia. El único precedente que pudo haber utilizado la Corte que resolvió dicho caso para justificar su decisión era el argumento judicial espúrea del caso *Weeks*; pero, como ya mencioné, el precedente *Weeks* sólo podía ser utilizado para los casos federales. Aparentemente, la Corte del caso *Wolf* se encontraba en un dilema jurisdiccional. ¿Cómo iba a lograr superar este obstáculo? No hay mayores inconvenientes para una Corte activista con una agenda de política pública, en lugar de intérprete de la Constitución basándose en el derecho objetivo. Dado que la Corte del caso *Wolf* venía siguiendo la tradición liberal activista de “crear” derecho antes de interpretar la Constitución, ello motivó la expansión del alcance de la regla de

exclusión y su consecuente aplicación a los Estados, así como mediante la denominada “doctrina de incorporación” por la que el *Bill of Rights* se aplica a los mismos vía la Cuarta Enmienda<sup>(18)</sup>.

Las Cortes de generaciones pasadas fueron mucho menos descuidadas, así como menos politizadas, en su interpretación de la Constitución en comparación con las decisiones de las Cortes en los casos *Weeks* y *Wolf*, respectivamente. Este hecho se agudizó alrededor de 1966, 17 años después de resuelto el caso *Wolf*, cuando la Corte emitió el infame fallo del resonado caso *Miranda v. Arizona*<sup>(19)</sup>. En dicho caso, la Corte sostuvo que antes de cualquier arresto legal, la policía debe leer los “derechos” del sospechoso de la siguiente manera: “(t)iene derecho a permanecer callado. Cualquier cosa que diga, puede y va a ser usada en su contra. Tiene derecho a un abogado. Si no puede pagarlo, se le proveerá uno, etcétera...”

Toda vulneración de la policía a esta regla judicialmente creada -no otorgar las **advertencias *Miranda***-, podría provocar que esa evidencia sea considerada inadmisibles por la Corte. Tan descarado en términos constitucionales y judicialmente ilegítimo fue el fallo en el caso *Miranda*, así como el de todos los casos relacionados al mismo, que la Corte Suprema de una generación posterior y con una composición distinta se vio obligada a reducir significativamente los alcances de la regla.

En 1985, la Corte, en *Oregon v. Elstad*, determinó que todo fruto que se obtenga derivado de las declaraciones recogidas contraviniendo el precedente *Miranda*, pueden ser admitidos sin perjuicio de la regla de exclusión. La Corte del caso *Elstad* indicó que no todas las declaraciones no contempladas en

- (16) Ver: *Wolf v. People of the State of Colorado*, 338 U.S. 25 (1949), donde la Corte argumentó que: “(e)n un procedimiento en una corte estatal de un crimen estatal, la Décimo Cuarta Enmienda no prohíbe la admisión de evidencia obtenida mediante una pesquisa no razonable”; *Mapp v. Ohio*, 367 U.S. 643 (1961), donde se aplica la doctrina de la incorporación para la utilización de la regla de exclusión a la Cuarta, Quinta, Sexta y Octava Enmienda.
- (17) En este punto me debo a mi mentor, Che Ali Karega (*Machiavelli*), quien me advirtió de la prudencia judicial de la Corte en la aplicación de la regla de exclusión; así como de su negativa para extender sus efectos a los Estados en el caso *Wolf* y del acaparamiento funcional de la misma en el caso *Mapp*. Justice Black, conviniendo que la Cuarta Enmienda está contenida en la Décimo Cuarta Enmienda: “(e)stoy de acuerdo con que la regla de exclusión no es mandato de la Cuarta Enmienda, pero es una norma judicialmente creada que el Congreso puede observar”. Ver: supra nota 14.
- (18) Supra nota 14. Los autores señalan que: “(u)na lectura literal de la Constitución sobre este punto (la orden judicial requerida por la Cuarta Enmienda) harían imposible el cumplimiento de la ley”.
- (19) Ver: *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436 (1966). El fallo aclaró lo que las autoridades, en cumplimiento de la ley, podían hacer y no hacer para obtener evidencia para sustentar la sanción. La Corte recalzó que una vez que los oficiales tenían en custodia a un sospechoso e intentaban interrogarlo, si el sospechoso “(e)n cualquier momento manifiesta su deseo de consultar a un abogado antes de hablar, no puede haber cuestionamiento alguno”. Paradójicamente, Thurgood Marshall, entonces asesor del presidente Lyndon Johnson, se inclinó en favor del acusado *Miranda* y no del gobierno estadounidense. Ver: GIBBS, Nancy. *The Supreme Court: Filing a Legal Giant's Shoes*. En: *Time Magazine*. Julio de 1991; THURGOOD, Marshall. *Supreme Justice: Speeches And Writings*. 2003; ROWAN Carl T. *Dream Makers, Dream Breakers, The World Of Justice Thurgood Marshall*. 1993.

el caso *Miranda* deben analizarse dentro de los alcances de la Quinta Enmienda; sin embargo, dicho caso creó una irrefutable presunción con carácter compulsivo<sup>(20)</sup>. Como en numerosos casos anotados en la historia de la jurisprudencia americana, la opinión mayoritaria sobre el caso *Elstad* se gestó a partir de la fuerte discrepancia con el fallo *Miranda*, y fue la única voz constitucional alzada en la jungla de ese penoso pseudoconstitucionalismo por parte de la mayoría en el caso *Miranda*. Ese desacuerdo mostró su atractivo como precedente judicial a fin de preservar la veracidad de la Constitución, y de sus anteriores interpretaciones sobre el *Bill of Rights*, cuando afirmó que: "(l)a Quinta Enmienda, no obstante, nunca fue concebida para prohibir todo tipo de presión para autoincriminarse en los supuestos que ella contempla (...) La suposición tácita de la Corte de que cualquier presión viola ese privilegio no puede ser fundamentada por los precedentes judiciales, y ha fallado en mostrar por qué la Quinta Enmienda proscrib[e] esa ´relativamente apacible´ presión permitida por la cláusula del debido proceso"<sup>(21)</sup>.

Este razonamiento constituye un reminisciente de la postura adoptada por la Corte del caso *Boyd*. Sin embargo, la lógica que los proponentes de la regla de exclusión utilizan es plausible; mas esencial y constitucionalmente sofisticada, siendo el paradigma descrito como sigue: la incautación ilegal de evidencia equivale a coerción; esta última equivale a involuntariedad; ella a desconfianza; la desconfianza acarrea inadmisibilidad; y finalmente la inadmisibilidad conlleva a la inconstitucionalidad.

El razonamiento judicial que se sigue aquí no es lógicamente consistente ni se encuentra legalmente legitimado, puesto que más de 135 años antes del caso *Weeks*, el precedente judicial determinaba que toda evidencia, sea forzosa o involuntariamente incautada, no constituía en sí una violación constitucional necesariamente; pero la evidencia en el caso *Boyd* fue denominada como una "traba para lo sancionable" por la Cuarta y Quinta Enmienda. Otros problemas con la regla de exclusión son los

siguientes: (i) incita la explotación por parte de los criminales de resquicios legales (el demandado utiliza un tecnicismo para salvaguardarse); (ii) la regla debilita severamente la efectividad del derecho objetivo; (iii) un enfoque indebido en la actividad policial (también de las sanciones conexas) obviando la conducta criminal que motivó el arresto en un inicio; (iv) la regla de exclusión obstaculiza severamente la prosecución de comportamientos delincuenciales deleznable; (v) sitúa en peligro potencial la seguridad pública, permitiendo la libertad del culpable; (vi) la máxima: dos equivocaciones no hacen un acierto (por ejemplo: la inconducta policial -un yerro- más dejar libre al criminal -otro yerro- no equivalen a un acierto). No obstante, la inconducta policial, aunada al castigo por esa inconducta, equivale a la condena constitucional de un sospechoso obviamente culpable; (vii) la policía está obligada a usar medios más sutiles para evitar la regla de exclusión y asegurar la condena de los criminales; (viii) el esbozo original de la Constitución no realiza ninguna provisión frente a una regla de exclusión, debiendo haber sido considerada por los legisladores tan perjudicial para el ordenamiento como para tildarla de tiránica; (ix) los precedentes judiciales no reconocen una regla de esa naturaleza, dado que muchos juristas admitieron que esa vinculatoriedad es un principio jurisprudencial del Derecho natural por sí mismo. Bajo la doctrina del Federalismo, los legisladores de la Constitución se inclinaron por limitar al gobierno con potestades específicamente enumeradas en las tres grandes ramas del gobierno: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ningún poder del gobierno podía infringir aquellas potestades taxativamente señaladas; hacerlo significaba una violación expresa a la separación de poderes constitucionalmente reconocida. En consecuencia, constitucionalmente hablando, la regla de exclusión no parece ser más que una violación constitucional de esta doctrina de separación de poderes, realizada por una oligarquía judicial de cinco miembros no electa, en el ámbito legislativo del gobierno<sup>(22)</sup>.

(20) Supra nota 13. Ver: *Oregon v. Elstad*, 470 U.S. 298 (1995).

(21) HADDAD, James. Op. cit.; pp. 59-60.

(22) Thomas Jefferson, tercer Presidente norteamericano, aseveró en función al primer ejemplo de activismo judicial en *Marbury v. Madison* (1803): "(c)onsiderar que los jueces son los árbitros últimos para toda cuestión constitucional nos situaría bajo el despotismo de una oligarquía". Ver también: BEVERIDGE, Albert J. *The Life Of John Marshall: Conflict And Construction 1800-1815*. En: *Jefferson to Jarvis*. Volumen III. 1980. pp. 101-144. Mientras fundaba el Partido Republicano, Jefferson escribió a un amigo que: "(l)as normas terrenales, administrada por jueces probos, te protegería de cualquier ejercicio de poder no autorizado por la Constitución de los Estados Unidos".

## 5. La regla de exclusión y las estadísticas de arresto.

El estudio extensivo de los efectos de la regla de exclusión sólo ha sido llevado a cabo en los últimos veinte años. Los investigadores han explorado los efectos de esta regla y el impacto que han tenido en la prosecución de los arrestos. Los resultados de un investigador sobre los individuos arrestados por la comisión de delitos mostraron que la tasa de no prosecución y de no condena, debido a la regla de exclusión, osciló entre 0.5 por ciento y 2.35 por ciento<sup>(23)</sup>. Estas cifras fueron ligeramente superiores cuando hubo mayor confianza para la prosecución de casos en base a evidencia física demostrativa en pos de asegurar una condena. En consecuencia, la no prosecución y la no condena de sospechosos arrestados por el delito de tráfico de drogas estuvo entre 2.8 por ciento y 7.1 por ciento<sup>(24)</sup>. Las estadísticas en California que el estudio del investigador Davies analiza indican que: (i) al menos 1.4 por ciento de los delincuentes arrestados fueron liberados gracias a la incautación indebida de la policía<sup>(25)</sup>; (ii) el 0.9 por ciento de los criminales arrestados fueron liberados debido a las pesquisas ilegales en las audiencias preliminares o luego del juicio<sup>(26)</sup>; y (iii) apenas 0.5 por ciento de los delincuentes arrestados se beneficiaron con los fallos en segunda instancia debido a la inconducta policial, por haber realizado búsquedas ilegales sobre los sospechosos<sup>(27)</sup>.

La conclusión a la que han llegado muchos de estos investigadores en sus estudios es que, el impacto de la regla de exclusión en el sistema judicial, liberando criminales debido a la incautación ilegal de evidencia, es estadísticamente insignificante.

Sin embargo, los pequeños porcentajes de estas cifras no revelan el gran número de casos donde los cargos imputados son retirados antes que lleguen a la Corte, gracias a la falta de medios probatorios para sustentar su condena porque la evidencia incriminatoria ilícitamente obtenida por la policía, es calificada de inadmisibile por la regla de exclusión.

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha analizado la investigación empírica y las críticas a la regla de exclusión y ha afirmado que, actualmente, ninguna persona u organización ha sido capaz de establecer con seguridad si la regla de exclusión tiene ese efecto disuasorio en las situaciones donde se aplicó<sup>(28)</sup>.

En concordancia con ello, la Corte no ha basado su opinión en estudios puramente empíricos al formular la regla de exclusión, sino únicamente en sus propias presunciones en atención a la naturaleza humana y a las interrelaciones entre los componentes varios de los sistemas legales coercitivos<sup>(29)</sup>. Fue ese tipo de resultados los que la Corte pretendió prevenir en un futuro cuando en el caso *Illinois v. Gates* sostuvo que: “(c)ualquier norma sobre evidencia que niega al jurado el acceso a confiable y contundente evidencia debe contener una gran carga justificativa, y debe encontrarse cuidadosamente limitada a las circunstancias en las que verdaderamente desincentive ilicitudes oficiales”<sup>(30)</sup>.

En mi análisis de los fallos de la Corte Suprema sobre la regla de exclusión citados en este trabajo, encontré que dicha regla no tiene ni una conexión sustancial ni un efecto disuasorio en el conjunto de casos resueltos por ella. A la fecha, la regla de exclusión ha probado ser ineficiente en su premisa de prohibir inconductas policiales mediante la no aceptación de evidencia ilegalmente incautada a ser

(23) DAVIES. *A Hard Look at What We Know (and still Need to Learn) About the “Costs” of the Exclusionary Rule: The NIJ Study and Other Studies of “Lost” Arrests*. En: *A.B.F. Research Journal*. 1983. pp. 611-621.

(24) *Ibid.*; p. 680.

(25) *Ibid.*; p. 650.

(26) *Ibid.*; p. 653.

(27) *Ibid.*; p. 654. Ver también: BROSI, K. *A Cross-City Comparison of Felony Case Processing*. 1979; REPORT OF THE COMPTROLLER GENERAL OF THE UNITED STATES. *Impact of the Exclusionary Rule on Federal Criminal Prosecutions*. 1979; NARDULLI. *The Societal Cost of the Exclusionary Rule: An Empirical Assessment*. En: *A.B.F. Research Journal*. 1983. pp. 585-600; CHUDNOW, Jeffrey. *Exclusionary Rule: Viability in 1997*. disponible en: <http://www.fdle.state.fl.us/fcjc/SLP%20papers/Chudnow.PDF>.

(28) Ver: *United States v. Janis*, 428 US 433, 49 L Ed 2d 1046, 96 S Ct 3021, 76-2 USTC ¶ 16229, 38 AFTR 2d 76-5378, suspendido (CA9) 540 F2d 1022, 77-1 USTC ¶ 16252, 39 AFTR 2d 77-1239 and reh. den. 429 US 874, 50 L. Ed. 2d 158, 97 S Ct 196, 97 S Ct 197.

(29) Ver: *United States v. Janis*, 428 US 433, 49 L Ed 2d 1046, 96 S Ct 3021, 76-2 USTC ¶ 16229, 38 AFTR 2d 76-5378, suspendido (CA9) 540 F2d 1022, 77-1 USTC ¶ 16252, 39 AFTR 2d 77-1239 and reh. den. 429 US 874, 50 L. Ed. 2d 158, 97 S Ct 196, 97 S Ct 197.

(30) Ver: *Illinois v. Gates*, 462 U.S. 213 (1983).

utilizada en contra del inculpado. Dado que ella no es efectiva para alcanzar sus fines, la regla de exclusión debería ser anulada por ser un impedimento innecesario para que la fuerza policial cumpla las expectativas públicas, lo cual es un precepto constitucional.

Para comprender la absurda legislación judicial -ya sustituida por sensata y sólida jurisprudencia- basta con leer lo acotado por Justice Stewart en una revista de derecho, que fue escrito en un período de la historia de la Corte Suprema donde los activistas liberales tenían una clara mayoría en los casos que versaban sobre materia penal y procedimientos penales. Él afirma que no es la regla de exclusión, como lo creía Cardozo, sino la Cuarta Enmienda la culpable de que los criminales queden libres. Escribe Justice Stewart: "(l)a regla de exclusión no señala limitaciones a las acciones de la policía. Es la Cuarta Enmienda la que lo hace. El resultado inevitable de la prohibición constitucional contra las pezuquisas e incautaciones, y todos los requerimientos que ninguna orden contendría, salvo haya una causa probable de por medio, es que los oficiales que acatan esos formalismos capturarán menos criminales (...) Ese es el precio que los legisladores conocían y estaban dispuestos a pagar para asegurar la honorabilidad de la persona, el hogar y la propiedad en contra del irrestricto poder gubernamental"<sup>(31)</sup>.

Sin embargo, un pequeño dato preterido por Justice Stewart al citar a los legisladores es que, en tanto respetaban el *Bill of Rights*, veneraban el Derecho natural puesto que entendían que ninguna República constitucional podía durar sin éste. Sería considerado tiránico e inmoral por los legisladores el dejar en libertad a una persona obviamente culpable porque la Corte malinterpretó la Cuarta y Quinta Enmienda. Humanistas y filósofos europeos no avizoraron que la indivisibilidad entre derecho y moral fue la razón primordial por la que la Revolución Francesa devino en una anarquía y tiranía, mientras que la Revolución Americana -un movimiento concurrente- 228 años más tarde se yergue como la más antigua y sólida República en la historia de la

humanidad, emulada por democracias y Repúblicas nacientes alrededor del mundo. Asimismo, ateos, liberales y secularistas nunca gustaron de los orígenes religiosos de la República, ni de los severos efectos de la normas jurídicas contra los infractores a la ley. En la historia jurídica americana, el Derecho positivo está profundamente arraigado en los conceptos judíocristianos del juzgamiento, el principio de "cosechar lo que sembraste" y lo que Lon Fuller denominó "la fidelidad a la ley"<sup>(32)</sup>, cuestiones que son repudiadas por el liberalismo contemporáneo y por la clase académica; ideas a las que el juez Robert Bork se refería como "individualismo radical" (la severa reducción de barreras a la gratificación personal y el "igualitarismo radical" [la igualdad de resultados antes que de oportunidades])<sup>(33)</sup>. Así como Justice Stewart, muchos otros académicos y juristas liberales no vieron contravención alguna al Derecho positivo dejando libres a criminales, justificando arrogantemente su posición en nombre de la Cuarta Enmienda. Ello es más que sombrío.

La Corte, además de definir el alcance de la regla de exclusión, expandió dicha regla no sólo con miras a prohibir la evidencia ilegalmente incautada debido a la inconducta policial, sino también para toda evidencia que sea "fruto" de esos medios probatorios originales. Ello devino en la conocida doctrina del "fruto del árbol envenenado". La racionalidad aquí es que no sólo se debe excluir los medios probatorios ilegalmente obtenidos, sino también toda evidencia que se derive de la explotación de los mismos. La Corte Suprema estimó que esa evidencia era el fruto contaminado del árbol envenenado<sup>(34)</sup>. Por ejemplo, en el famoso caso *Taylor v. Alabama*, el acusado fue arrestado sin una causa probable y conducido a una estación policial. La policía le leyó las advertencias *Miranda* en tres oportunidades y le permitió conversar con dos amigos. El acusado confesó su crimen, luego de permanecer seis horas en la estación, cuando se le presentó evidencia de sus huellas digitales en la escena del crimen<sup>(35)</sup>.

(31) STEWART, Potter. *The Road to Mapp v. Ohio and Beyond: The Origins, Development and Future of the Exclusionary Rule in Search-and-Seizure Cases*. En: *Columbia Law Review*. Número. 83. 1973. pp. 1392-1393.

(32) FULLER, Lon. *The Problem of Interpretation: The Case of the Penumbra, Positivism and Fidelity to Law-A Reply to Professor Hart*. En: *Harvard Law Review*. Número 71. 1958. pp. 661-693; *The Natural Law Philosophy of Lon L. Fuller in Contrast to Roe v. Wade and Its Progeny*; *Natural Law Internet Encyclopedia of Philosophy*, disponible en: [http://www.lifeissues.net/writers/air/air\\_vol15no4\\_2000.html](http://www.lifeissues.net/writers/air/air_vol15no4_2000.html)

(33) BORK, Robert H. *Slouching Towards Gomorrah: Modern Liberalism And American Decline*. 1996. El autor afirma que el declive de la cultura moderna está relacionado causalmente con al surgimiento del liberalismo moderno.

(34) Ver: *Nardone v. United States*, 308 U.S. 338 (1939); *Wong Sun v. United States*, 371 U.S. 471 (1963).

(35) Ver: *Taylor v. Alabama*, 457 U.S. 687 (1982).

A pesar que los indicios iban en desmedro de los derechos constitucionales del sospechoso, la mayoría de miembros de la Corte sostuvieron que esa confesión debía ser excluída porque era el resultado directo del ilícito arresto; si el inculpado no hubiere sido arrestado ilegalmente, él no hubiere estado bajo custodia y no hubiere confesado<sup>(36)</sup>. Irónicamente, en numerosas instancias, la doctrina del fruto del árbol envenenado no sólo prohíbe la utilización de medios probatorios ilegalmente incautados, sino también la de auténtica evidencia que puede asegurar el encarcelamiento del acusado culpable. Para enfatizar esta discrepancia, hay un número de fallos de la Corte Suprema que han pretendido brindar lógica a esta claramente incoherente doctrina judicial. Son estos casos subsecuentes, que crecieron a raíz de la inconstitucional regla de exclusión, los que considero frutos del árbol envenenado.

Irónicamente, si yo fuera una criminal sería una ventaja para mí el que “trabajara” en esos tiempos porque el liberalismo radical de la Corte había llegado a un extremo tal que un criminal culpable no podía ser arrestado, incluso luego de haberse leído las advertencias *Miranda* tres veces, conversar con dos amigos acerca del crimen, permanecer detenido seis horas en el estación policial y confesar voluntariamente su crimen. El resultado: no hay condena porque la mayoría activista y liberal de la Corte Suprema, que desprecia el Derecho positivo y el sistema de precedentes judiciales, en lugar de continuar la intención original de los legisladores constitucionales, padecen la libertad de los criminales. ¿Por qué? Porque tienen el poder para hacerlo: ¡la concepción original de los legisladores está condenada!

## 6. Excepciones a la regla de exclusión.

Existen varias excepciones a la regla de exclusión las cuales pueden “romper” la cadena causal<sup>(37)</sup>. Por ejemplo, al amparo de la doctrina del fruto del árbol envenenado, la regla de exclusión fue ampliamente

aplicada especialmente durante los periodos de la Corte de Warren (1954 a 1968) y la Corte de Burger (1969 a 1986). Recientemente, durante el presente periodo de la Corte de Rehnquist (1987 a la actualidad), ella ha empezado a limitar el alcance de esta regla equilibrando el beneficio (desincentivo de inconductas gubernamentales) frente a los costos (exclusión de evidencia incriminatoria). La Corte generalmente no puede aplicar esta regla cuando el mencionado desincentivo de comportamientos inadecuados no sea siquiera probable. Así, si hay un vínculo endeble entre la inconducta gubernamental y la evidencia (por ejemplo: es probable que esa inconducta no haya sido determinante para la obtención de la evidencia), posiblemente la Corte no la excluirá. A pesar que yo saludo ese recorte en los alcances de la regla efectuado por la Corte Rehnquist, lo cual ha dado un mayor grado de racionalidad a esta torpe e insubsanable norma jurisdiccional, a fin de resguardar la sensatez de la jurisprudencia constitucional, la legislatura y/o la Corte Suprema deben derogar la regla de exclusión, las consecuencias del caso *Miranda* y todos los casos que siguieron sus precedentes judiciales. A pesar del daño que infringe la regla, a la fecha, la Corte Rehnquist no ha tenido la voluntad jurisdiccional para anular el caso judicial que creó esta complicada monstruosidad llamada regla de exclusión.

Las excepciones a esta regla son muchas y complejas. Las siguientes son las más frecuentemente utilizadas por las Cortes:

a) La regla de la fuente independiente: la evidencia es admisible si se demuestra en el proceso que fue adquirida de una fuente independiente a la de la ilegal.

b) La regla del acto de intervención de la voluntad autónoma: un acto de intervención de libre voluntad revertiría la ilegalidad original, removiendo ese vicio de los medios probatorios.

c) La regla del descubrimiento inevitable: si se demuestra en el proceso que la policía pudo haber descubierto la evidencia, ésta sería admisible<sup>(38)</sup>;

(36) Ver: *United States v. Leon*, 468 U.S. 897, 82 L. Ed. 2d 677, 104 S Ct 3405, reh. den. 468 U.S. 1250, 82 L. Ed. 2d 942, 105 S. Ct 52 (se reconoce la excepción de buena fe); *James v. Illinois*, 493 U.S. 307, 107 L. Ed. 2d 676, 110 S. Ct. 648; BALDWIN. *Due Process And The Exclusionary Rule: Integrity And Justification*. En: *Florida Law Review*. 1987. Número 39. p. 505; FABI. *The Exclusionary Rule: Not the "Expressed Juice Of The Woolly-Headed Thistle"*. En: *Buffalo Law Review*. Número 35. 1986. p. 937; BRADLEY. *Present At The Creation? A Critical Guide To Weeks v. United States And Its Progeny*. En: *St. Louis Law Journal*. Número 30. p. 1031 (1986).

(37) Ver: *Nix v. Williams*, 467 U.S. 431 (1984).

(38) Ver: *United States v. Crews*, 445 U.S. 463 (1980).

d) La regla de la identificación en la corte: el acusado no podrá excluir la identificación que realice el testigo ocular, alegando que es el fruto de una detención ilícita.

e) La excepción “automóvil”. Es sobre esta última que el profesor Marvin Zalman anotó lo siguiente: “(l)a excepción ‘automóvil’ o ‘vehículo’ ha provocado una larga lista de casos y una ocasión para incurrir en confusiones. En el caso *Carroll v. United States* (1925)<sup>(39)</sup>, la Corte avaló una búsqueda no autorizada de un automóvil que transitaba por la carretera cuyos asientos de cuero posterior goteaban, dado que la policía tenía un indicio razonable para creer que estaba transportando licor adulterado. Obtener una orden judicial hubiere sido infructuoso puesto que el vehículo escaparía del alcance de los oficiales y no se capturaría el contrabando. El caso *California v. Carney* (1985)<sup>(40)</sup> agregó otro tema a la excepción de la pequisa vehicular de oficio: la cada vez menor expectativa de privacidad en los vehículos debido, en parte, tanto a su naturaleza como a su alto nivel de regulación. En ese caso, respecto a las ‘casas rodantes’, éstas no confieren la protección de un hogar propiamente dicho; por lo que se permitió una pequisa de oficio”.

La regla de exclusión se encuentra también limitada en dos grandes campos: es inaplicable para los grandes jurados y en los procedimientos civiles. Por ejemplo, un importante testigo no se rehusaría a responder el interrogatorio en el supuesto que estuvieren basadas en evidencia ilegalmente obtenida de una pequisa ilegal, a menos que esos medios probatorios hubieren sido conseguidos en violación del estatuto federal sobre comunicaciones<sup>(41)</sup>.

## 7. ¿Justificar o no justificar? He ahí el dilema.

En los últimos 35 años, el Derecho constitucional exige que la policía tenga una causa probable para

arrestar legítimamente a un sospechoso. Si la policía llega a casa del sospechoso y lo arresta sin una orden motivada, ello es considerado una violación a la Cuarta Enmienda; la regla de exclusión se activa y toda la evidencia incautada posteriormente al arresto no será admisible. Sobre este punto, en un caso de 1980, *Payton v. New York*, la Corte sostuvo: “que la Cuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, aplicable a los Estados vía la Décimo Cuarta Enmienda (...) prohíbe que la policía allane inmotivada y unilateralmente la casa del sospechoso a fin de realizar un arresto común”<sup>(42)</sup>.

Sin embargo, la exposición de motivos de la Cuarta Enmienda no se pronuncia sobre el requisito de la orden judicial para autorizar la entrada a una casa donde la policía sospeche haya actividad criminal; pero cuando sí tenga dicha orden es que se aplican esos criterios constitucionales<sup>(43)</sup>. Asimismo, si el sospechoso confiesa en su casa, la policía lo transporta a la estación y el sospechoso confiesa nuevamente allá, la primera confesión debe ser excluida como evidencia debido a que es fruto del ilícito arresto; más la confesión hecha en la estación policial sí es admisible porque no es fruto de un arresto ilegal. Dado que la policía tenía una causa probable para arrestar al sospechoso, no ganó nada de ese arresto ilegítimo: pudo haberlo arrestado apenas pusiera un pie fuera de su casa y conducirlo a la estación para su confesión<sup>(44)</sup>. Así, esta inconducta policial no sería fruto del árbol envenenado puesto que el sospechoso fue arrestado en su casa y no en otro lugar<sup>(45)</sup>. Este caso ejemplifica la premisa “si haces la pregunta equivocada, recibirás la respuesta equivocada”. A pesar que suscribo la conclusión de este ejemplo, la tonta y obtrusa lógica utilizada por la Corte para fundamentar su fallo constituye una sorna para la Constitución, y para los casos precedentes resueltos por la Corte Suprema en aplicación del *Bill of Rights* concordado con el texto constitucional, de un modo

(39) Ver: *Carroll v. United States*, 267 U.S. 132 (1925). La Corte aceptó la pequisa de un vehículo que circulaba en la carretera, sin orden judicial que la autorice. Ver también: supra nota 14.

(40) Ver: *California v. Carney*, 471 U.S. 386 (1985). La Corte sostuvo que los agentes legales no violan la Cuarta Enmienda cuando llevan a cabo una pequisa, basada en una causa probable, de una “casa rodante” ubicada en un lugar público sin una orden judicial que la avale.

(41) Ver: *United States v. Calandra*, 414 U.S. 338 (1974); *Gelbard v. United States* 408 U.S. 41 (1972).

(42) Ver: *Payton v. New York*, 445 U.S. 573 (1980).

(43) “Cuarta Enmienda: El derecho de los sujetos a estar seguros en sus personas, casas, documentos y efectos, contra pequisas e incautaciones no razonables, no puede ser violado, y ninguna orden judicial puede mandar, salvo una causa probable, sustentada por juramento o afirmación, y que particularmente describa el lugar de la búsqueda, las personas y cosas a ser incautadas”.

(44) Ver: *New York v. Harris*, 495 U.S. 14 (1990).

(45) Ver: *Murray v. United States*, 437 U.S. 28 (1998).

que los legisladores constitucionales considerarían escasamente coherente.

Por ejemplo: si la policía realiza una pesquisa ilícita en un almacén y descubre marihuana, mas no la incauta, luego puede retornar al almacén con una orden judicial basada en información completamente ajena a esa anterior pesquisa. Si la policía incauta la marihuana siguiendo el mandato de la orden, esa evidencia es admisible<sup>(46)</sup>. Para ello existe la excepción del “acto de intervención de libre voluntad”. Un acto de intervención de libre voluntad limpiaría toda contaminación de la evidencia. Por ejemplo, el sospechoso es liberado luego de su ilegal arresto, pero más tarde regresa a la estación para confesar. Este acto de libre voluntad despojaría de todo vicio a la confesión.

Otra excepción a esta regla es la de “descubrimiento inevitable”. La regla de exclusión se aplica en el caso de testigos oculares. Se puede hacer una excepción a la regla si es difícil para el sospechoso el tener testimonios de testigos oculares excluidos por ser frutos de inconductas policiales, o requerir un vínculo más directo entre la conducta inconstitucional de la policía y el testimonio en relación con la exclusión de otra evidencia. Los factores que una Corte debe considerar para determinar si existe un vínculo suficientemente directo, incluyen el rango dentro del cual el testigo es libre de testificar y el alcance dentro del cual excluir el testimonio del testigo pudiere prevenir comportamientos ilícitos en el futuro. Ese fue el razonamiento judicial utilizado en el caso *Boyd* allá en 1886, limitando su opinión exclusivamente a los hechos, en lugar de bajar la resbalosa pendiente que significa esquematizar la variedad de escenarios inusuales y las excepciones a la regla de exclusión. En ese sentido, una regla de exclusión basada en una violación a la Cuarta Enmienda fue rechazada por la Corte años después en el caso *Adams v. New York* (1904), de acuerdo al precepto del *common*

*law* que señala que toda evidencia es admisible sin importar cómo es adquirida<sup>(47)</sup>.

No necesariamente se va a preterir una condena simplemente por el hecho de haber admitido en el proceso medios probatorios ilegalmente obtenidos; en ese caso se aplica la prueba del menor error, por lo que esa condena puede prosperar sin perjuicio de la evidencia ilícita. Por ejemplo, en el caso *Chapman v. California* (1967)<sup>(48)</sup> y en el caso *Milton v. Wainwright* (1972)<sup>(49)</sup>, la Corte sostuvo que el gobierno tiene la carga de probar, más allá de una razonable duda, que la admisión de evidencia ilícitamente obtenida es inofensiva. Finalmente, en refuerzo de la regla de exclusión, el acusado tiene derecho a una audiencia para impugnarla. En el caso *Jackson v. Denno* (1964), la Corte sostuvo que el acusado tenía derecho a que se le admita la prueba de la confesión, considerada por el juez como una cuestión de derecho fuera de la audiencia con el jurado<sup>(50)</sup>. La Corte, en el caso *Lego v. Twomey* (1972), argumentó que está permitido dejar que el jurado reconsidere la admisibilidad de evidencia si el juez así lo entiende; pero no hay un derecho constitucional que fundamente esa doble evaluación<sup>(51)</sup>. En el fallo del caso *LaValee v. Delle Rose* (1973), la Corte entendió que el acusado no está constitucionalmente facultado para solicitar se le presente una cuestión de hecho por cada pregunta factual. Como en el caso *Lego v. Twomey*, la Corte sostuvo en el caso *Simmons v. U.S.* (1968) que el gobierno tiene la carga de determinar la admisibilidad en función a la preponderancia de la evidencia. El acusado tiene derecho a testificar en la audiencia de impugnación, sin que su testimonio sea pasible de ser admitido en el proceso respecto de su presunta culpabilidad<sup>(52)</sup>.

En el caso *U.S. v. Janis*, la Corte argumentó que la regla de exclusión no prohíbe que una entidad gubernamental autónoma utilice evidencia ilícitamente incautada, en un proceso civil, por un

(46) Ver: *Wong Sun v. United States*, 371 U.S. 471 (1963).

(47) Ver: *Adams v. New York*, 192 U.S. 585 (1904). La Cuarta Enmienda fue concebida para proteger a los ciudadanos y sus propiedades de invasiones ilegales por oficiales a la “santidad” de su hogar, so pretexto de sanciones legislativas o judiciales. Dado que el caso se inició en una corte estatal y versaba sobre una pesquisa hecha por oficiales federales, pudo haber sido resuelto de modo simple argumentando que la Cuarta Enmienda era inaplicable en ese contexto. Ver también: *National Safe Deposit Co. v. Stead*, 232 U.S. 58, 71 (1914), disponible en: <http://caselaw.lp.findlaw.com/data/constitution/amendment>

(48) Ver: *Chapman v. California*, 386 U.S. 282 (1967).

(49) Ver: *Milton v. Wainwright*, 407 U.S. 371 (1972).

(50) Ver: *Jackson v. Denno*, 378 U.S. 368 (1964).

(51) Ver: *Lego v. Twomey*, 404 U.S. 477 (1972).

(52) Ver: *Simmons v. United States*, 390 U.S. 377 (1968).

agente de otra entidad gubernamental autónoma<sup>(53)</sup>. Por lo demás, probablemente la Corte Suprema permitiría que la entidad incautadora utilizara dicha evidencia en un proceso civil. La regla de exclusión no se aplica, sin embargo, en un proceso donde haya ocurrido la expropiación de un objeto que ha sido usado violentando los preceptos del Derecho penal, cuando ese arrebato acarrea una clara sanción por la conducta delictuosa. Por ejemplo, los medios probatorios que son inadmisibles en un proceso criminal estatal por haber sido ilegalmente conseguidos por la policía pueden ser utilizados por la I.R.S. Esta regla es inaplicable a las relaciones internas entre agencias gubernamentales. En el caso *United States v. Cáceres*, la Corte dictaminó que que la regla de exclusión se aplica únicamente si se configura una violación a la Constitución o a la ley federal; no es pertinente en casos de violación de relaciones internas entre agencias gubernamentales<sup>(54)</sup>. La regla de exclusión no puede aplicarse cuando el actuar de buena fe de la policía, basado en las circunstancias del caso, cambia posteriormente por otra opinión judicial<sup>(55)</sup>; o cuando un estatuto u ordenanza válidos, aún si la norma es declarada inconstitucional, es modificado por un fallo de la Corte; o cuando la policía actúa confiando de buena fe en una orden de cateo defectuosa<sup>(56)</sup>. La racionalidad es ésta: uno de los principales objetivos de la regla de exclusión es desincentivar conductas policiales inadecuadas, y esa finalidad no puede alcanzarse si la policía actúa de buena fe<sup>(57)</sup>.

En los casos *U.S. v. Leon* y *Massachusetts v. Sheppard*, la Corte formuló cuatro excepciones para la defensa de la buena fe por confianza en una orden de cateo inválida: “(u)n oficial de policía no puede confiar de buena fe en una orden de cateo defectuosa cuando: (i) el mérito del testimonio que sustenta esa orden es tan poco convincente que ningún oficial razonable hubiere confiado en ella; (ii) la orden es defectuosa en cuanto a su contenido (falla en no señalar específicamente el lugar dónde efectuar la búsqueda o los objetos a incautar); (iii) el policía o el oficial gubernamental mintió o engañó al magistrado para obtener dicha orden; y, (iv) el

magistrado ‘abandonó completamente su rol judicial’”.

Respecto del primer punto, como lo he afirmado repetidamente en este trabajo, es un absurdo e inconstitucional requisito de procedimiento que la Corte exija a la policía tener una orden judicial de antemano. El requisito de la orden es otro ejemplo de la injerencia de la Corte en los dominios del ámbito legislativo del gobierno, creando derecho en lugar de interpretar la Constitución. ¿Son los jueces más expertos que la policía en atrapar criminales? Es ridículo exigirle a la policía que acuda a un juez para solicitar una orden a fin de allanar una morada donde hay supuesta actividad criminal en curso, muy a pesar del intento de la Corte por eliminar esa paradoja con numerosas excepciones a la regla de exclusión. Estoy convencido que ha habido una multitud de criminales que ha escapado de la ley debido al retraso en la obtención de una orden. El tiempo es esencial para la captura de ciertos delincuentes. Sobre el segundo punto, yo pregunto: ¿son los policías clarividentes? Muchas veces la policía no sabe con exactitud qué tipo de actividad criminal se desarrolla en una residencia, pero tienen un fuerte presentimiento o han sido informados por otras fuentes, usualmente un ciudadano anónimo en el vecindario, que se está perpetrando un crimen en un lugar determinado. Siguiendo con el punto tres, como mencioné anteriormente, el texto original de la Constitución no exigía a la policía ninguna orden para que allane una vivienda donde se sospeche haya actividad criminal. Los fallos de la Corte que avalan el requisito de la orden judicial son ejemplos de legislación jurisdiccional “desde la banca”. Este tipo de casos es inconstitucionalmente ilegítimo y todos ellos deberían ser anulados por la Corte tan pronto como surja la oportunidad. En cuarto lugar, el lenguaje crítico de la Corte en el caso *Leon* -“la mayoría ha abandonado totalmente su rol judicial”- puede ser interpretado como que el juez no siguió las inconstitucionales normas para la expedición de las órdenes, ni la regla de exclusión; por ello, no puede dársele crédito a esas órdenes ni a la evidencia denotada en ella a ser utilizada contra

(53) Ver: *United States v. Janis*, 428 U.S. 433 (1976).

(54) Ver: *United States v. Cáceres*, 440 U.S. 741 (1979).

(55) Ver: *Michigan v. Peltier*, 422 U.S. 531 (1975).

(56) Ver: *Michigan v. deFillippo*, 433 U.S. 31 (1976); *United States v. Leon*, 486 U.S. 897 (1984); *Massachusetts v. Sheppard*, 468 U.S. 891, 82 L Ed 2d 737, 104 S Ct 3424, suspendido 394 Mass 381, 476 NE2d 541 (1984).

(57) Ver: *United States v. Savoca* (CA6 Ohio), 761 F2d 292, cert. den. 474 US 852, 88 L Ed 2d 126, 106 S Ct 153; *United States v. Leary*, (CA10 Colo) 846 F2d 592.

el acusado. Es más que probable que el acusado quede libre o se reduzcan considerablemente los cargos en su contra, en detrimento de la actuación del fiscal y la consecuente denigración del Derecho positivo.

La Corte permitirá el uso de evidencia excluida en caso de juicios políticos, con fines meramente probatorios. Los medios probatorios ilícitamente obtenidos, que no son admisibles en el proceso principal estatal, pueden ser utilizados, no obstante, a fin de atacar la credibilidad del acusado si opta por acudir a la vía judicial. Por ejemplo, una confesión de otro modo voluntaria recogida en contravención de los requisitos *Miranda* es admisible en el proceso judicial para los fines propios del juicio político. Sin embargo, una confesión verdaderamente involuntaria no es admisible para finalidad alguna<sup>(58)</sup>. En segundo lugar, y atendiendo al fruto de las pesquisas ilegales, la fiscalía puede utilizar los medios probatorios obtenidos de esas pesquisas ilícitas, que son inadmisibles para ese caso, para desvirtuar las aseveraciones del acusado hechas en respuesta al análisis cruzado propuesto

por él mismo; más esa evidencia incautada ilegalmente no puede ser usada para tachar los testimonios de los testigos en el proceso, salvo el del acusado.

## 8. Conclusión.

¿Qué se debe hacer respecto de la regla de exclusión? La Corte Rehnquist, tan pronto como se le presente un caso apropiado, debe anular por unanimidad el precedente *Weeks*, poniendo fin a la absurda e inconstitucional regla de exclusión y a todos los casos envenenados derivados de ella (*Wolf, Miranda, Taylor, etcétera*)<sup>(59)</sup>. Teniendo la regla de exclusión como principio de control de legalidad de las pesquisas ilícitas en el siglo pasado, se ha impuesto una carga irracional e inconstitucional sobre la policía al requerirles sigan al pie de la letra la normativa judicialmente creada cuando ejerzan sus funciones, con el riesgo que no se emita condena alguna. Obviamente la policía debe obedecer el mandato legal; pero, ¿está la Corte Suprema, cuyos poderes están taxativamente

(58) Ver: *United States v. Havens*, 446 U.S. 620 (1980).

(59) Recientemente ha generado mucha discusión el que los Estados inobserven las advertencias *Miranda* cuando la policía inicia el arresto de un sospechoso. El caso en cuestión se dio en Virginia, *U.S. vs. Dickerson*, 528 U.S. 1045 (1999). Este movimiento anti *Miranda* surgió con la investigación jurídica de un profesor de la Universidad de Utah -su redescubrimiento del Título 18 Sección 3501, que fue el estatuto federal original sobre el cual se basó el caso *Miranda*.

“Admisibilidad de las confesiones:

a) En todo proceso penal conducido por los Estados Unidos o por el distrito de Columbia, la confesión, definida en la Subsección 3, debe ser admisible como medio probatorio si es entregada voluntariamente. Antes que esa confesión sea calificada como evidencia, el juez deberá, sin la presencia del jurado, determinar toda cuestión relativa a la confesión, como su voluntariedad. Si el juez concluye que la confesión fue dada de modo voluntario, ésta debe ser admitida como evidencia y el juez tiene que permitir que el jurado escuche toda prueba relevante que constata la voluntariedad de la confesión, e instruir al jurado para que le asigne a la misma el valor que merece a la luz de las circunstancias.

b) El jurado, en aras de elucidar la voluntariedad de la confesión, debe tomar en consideración todas las circunstancias que rodean la presentación de la misma, incluyendo: (i) el tiempo transcurrido entre el arresto y la acusación del inculpado (si fue hecha luego del arresto pero antes de la acusación); (ii) si el inculpado conocía la naturaleza del delito que se le imputa o del que era sospechoso al momento de brindar su confesión; (iii) si el inculpado fue advertido o conocía que no estaba obligado a aseverar afirmación alguna y que cualquier afirmación podía ser usada en su contra; (iv) si se le ofreció asesoría legal al acusado antes de ser interrogado; y, (v) si el acusado tuvo asesoría legal al momento de su interrogatorio y cuando hizo su confesión. La presencia o ausencia de cualquiera de esos factores no es concluyente para determinar la voluntariedad de la confesión.

c) En todo proceso penal llevado por los Estados Unidos o por el distrito de Columbia, la confesión hecha o dada por el mismo sujeto inculpado, mientras esa persona estuvo bajo arresto o cualquier otro tipo de detención en custodia de oficiales o agencias legales, no puede ser inadmisibles únicamente debido al retraso en la conducción de ese sujeto ante un magistrado u otra autoridad con poder para procesar personas acusadas de violaciones a las normas de los Estados Unidos o del distrito de Columbia, si tal confesión fue dada voluntariamente; el valor de la misma ha de ser determinado por el jurado así como si fue hecha o dada dentro de las seis horas siguientes a su arresto o detención. La limitación temporal contenida en esta subsección no puede ser aplicada cuando el juez encuentre razonable ese retraso, considerando los medios de transporte y la distancia a recorrer para acudir al magistrado u otro oficial más cercano.

d) Nada en esta sección puede impedir la admisión como evidencia de una confesión hecha o dada voluntariamente por un sujeto a otro sin interrogatorio de por medio, o en cualquier momento en el que ese sujeto inculpado no estuvo bajo arresto o detención.

(e) Como ha sido utilizado en esta sección, el término ‘confesión’ implica toda confesión de culpabilidad por un delito, o cualquier autoincriminación hecha de manera oral o escrita”.

enumerados en la Constitución, facultada a redactar un código de conducta policial? No lo creo. Eso es justamente lo que han hecho con este invento judicial llamado regla de exclusión. Como Justice Cardozo señaló, ciertamente no habrá justicia o respeto por el Derecho positivo si se permite la puesta en libertad de un sujeto evidentemente culpable porque un oficial se equivocó.

Asimismo, en un mundo post 11 de Setiembre, donde la tecnología ha llevado el crimen a nivel internacional, las autoridades están luchando contra mociones de suspensión de las doctrinas constitucionales como el Hábeas Corpus si “combatientes enemigos” son capturados durante la “guerra”. Sobre este punto, un estudiante escribió un comentario con las siguientes predicciones: “(p)robablemente a la luz de esta evidencia histórica, la Corte Suprema ha sostenido repetidamente que la regla de exclusión no constituye un derecho constitucional y que el uso por parte de “los gobiernos” de medios probatorios obtenidos en contravención de la Cuarta Enmienda no es violatorio del texto constitucional (...) En la práctica, una suspensión del Hábeas Corpus resultará en una suspensión de todos los derechos del debido proceso. En suma, la evidencia histórica refuerza indubitablemente la restricción de los derechos indicados en la Cuarta Enmienda durante la guerra o una grave amenaza contra el orden público, y una restricción *a fortiori* del recurso a la regla de

exclusión (...) Mientras la Corte no desee deshacerse de toda la protección contra las pezuquisas para los extranjeros, limitar la regla de exclusión a los ciudadanos ciertamente permitiría incluir los derechos que los legisladores constitucionales pretendieron proteger originalmente (...) Incluso asumiendo que la Corte entendiera que los extranjeros ostentan los derechos reseñados en la Cuarta Enmienda, ello no significa necesariamente que debe aplicárseles la regla de exclusión”<sup>(60)</sup>.

Hablando con franqueza, la regla de exclusión es jurisprudencia anómala. Lo que las cortes y los departamentos de policía deben hacer cuando se les oponga cierta conducta incorrecta es no dejar libres a los culpables, porque constituye una burla al sistema de justicia y pone en peligro el orden público, y como una cuestión autónoma sancionar, reprimir o multar debidamente a ese mal policía<sup>(61)</sup>. Además, hay muchas otras vías por las que una persona puede optar u obtener un remedio para la privación de sus derechos constitucionales, debido a una conducta policial inadecuada, incluyendo demandas civiles, interdictos, quejas formales, etcétera<sup>(62)</sup>. Mi deseo ferviente es que la Corte Rehnquist tenga la fortaleza judicial para anular la regla de exclusión<sup>(63)</sup> tan pronto se le presente un caso apropiado, acabando así con el escepticismo sobre la validez constitucional de la regla en los pasados veinticinco años<sup>(64)</sup>. Continuar acatando la

(60) O’LAUGHLIN, Matt J. *Exigent Circumstances: Circumscribing the Exclusionary Rule In Response to 9/11*. En: *UMKC Law Review*. Número 70. 2002. p. 707.

(61) En los tiempos modernos, una persona que ha sido ilegalmente arrestada usualmente tendrá la oportunidad de entablar una acción por daños contra el oficial agresor. Ver: GOLDSTEIN. *Police Policy Formulation: A Proposal for Improving Police Performance*. En: *Michigan Law Review*. Número 65. 1967. p. 1123.

(62) Ver: *Stone v. Powell*, 428 U.S. 465, 496 (1976); *Schneekloth v. Bustamante*, 412 U.S. 218, 261 (1973); *Brown v. Illinois*, 422 U.S. 590, 609 (1975); *Robbins v. California*, 453 U.S. 420, 437 (1981); *California v. Mijares*, 443 U.S. 916 (1979); *Coolidge v. New Hampshire*, (1971).

(63) El profesor Zalman esbozó el siguiente análisis en su artículo sobre el caso *Chaves v. Martinez*, en atención a los últimos intentos de la Corte por salvar, no anular, la regla de exclusión: “(e)l 4 de diciembre de 2002, la Corte Suprema escuchó el argumento oral que alegaba la inmunidad calificada de los oficiales policiales por responsabilidad extracontractual en una demanda de derechos civiles bajo el 42 U.S.C. § 1983, que planteaba una afectación de los derechos estipulados en la Quinta y Décimo Cuarta Enmienda (...) asume que la Corte decidiría que incluso un interrogatorio abusivo no viola ningún derecho garantizado por el privilegio contra la autoincriminación o por la prueba de voluntariedad del debido proceso. La Corte declararía que ambos elementos son derechos procesales que entran a tallar como reglas de exclusión en los procesos penales. La implicancia de esta regla es profunda. Desestimaría demandas en virtud de un interrogatorio abusivo y tortura en acciones estatales, y de la doctrina del debido proceso. Más importante, acalararía que a pesar de la fastuosa retórica judicial, *Miranda* no establece pautas que la policía debe seguir. Ello puede abrir la puerta a una práctica de interrogación fuera de los parámetros *Miranda* en ciertos casos, aunque ello cuestione la legalidad del uso de dichas pautas -preceptos violados con propósitos de iniciar un juicio político y de evidencia derivada de *Miranda*.”

(64) Si las violaciones son recurrentes, se puede plantear un interdicto federal. Ver: *Lankford v. Gelston*, 364 F.2d 197 (4th Cir. 1966); *Wheeler v. Goodman*, 298 F. Supp. 935 (interdicto preliminar), 306 F. Supp. 58 (interdicto permanente) (W.D.N.C. 1969), delegado al ámbito jurisdiccional, 401 U.S. 987 (1971); 42 U.S.C. Sec. 1983 (1964); *Monroe v. Pape*, 365 U.S. 167 (1961). En algunas circunstancias, la responsabilidad del policía se le imputa a la municipalidad. Ver: *Monell v. New York City Dep’t of Social Services*, 436 U.S. 658 (1978). Los pedidos para analizar si los oficiales han utilizado excesiva fuerza en el

tortuosa lógica judicial de la regla de exclusión implica continuar haciendo burla de la Constitución, el *Bill of Rights* y el Derecho positivo. El hecho de que la Corte continúe siguiendo esta jurisprudencia liberal, basada en nociones filosóficas de

igualitarismo e individualismo radical, implica darles las llaves de sus propias celdas a los criminales más peligrosos, poniendo en riesgo la seguridad pública y provocando la erosión de la confianza pública en el sistema legal de la sociedad civil. 卐

curso de un arresto o una detención investigatoria deben formularse a la luz de la Cuarta Enmienda, no según el debido proceso sustantivo. Debe determinarse "si las acciones de los oficiales son 'objetivamente razonables' de acuerdo a las circunstancias del caso". Ver: *Graham v. Connor* 490 U.S. 386, 397 (1989); *Bivens v. Six Unknown Fed. Narcotics Agents*, (1971); *Bell v. Hood*, 327 U.S. 678 (1946); el voto discordante de Justice Burger en el caso *Bivens v. Six Unknown Fed. Narcotics Agents*, 403 U.S. 388 (1971), donde sugiere demnadar al gobierno en un tribunal especial, y la abolición de la regla de exclusión.

FOOTE. *Tort Remedies for Police Violations of Individual Rights*. En: *Minnesota Law Review*. Número 39. 1955. p. 493. Esa es la regla procedimental según el 42 U.S.C. Sec. 1983. Ver: *Pierson v. Ray*, 386 U.S. 547 (1967); y la Corte de Apleaciones promulgó la misma norma en la suspensión del caso *Bivens* (*Bivens v. Six Unknown Fed. Narcotics Agents*, 403 U.S. 388).